

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **157**

Fecha: 11/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00224	ACCIONES DE TUTELA	(nmf) OSCAR ANTONIO - IMBACHI SALAMANCA	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	Auto admite tutela Fecha real auto 09-10-2023. NMF	10/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

Popayán, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: OSCAR ANTONIO IMBACHI SALAMANCA
DDO: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RAD. 19001310500220230022400

El señor OSCAR ANTONIO IMBACHI SALAMANCA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.754.198, actuando a nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, a la protección de la posesión en conexidad con la propiedad y al acceso efectivo y recta administración de justicia.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor OSCAR ANTONIO IMBACHI SALAMANCA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.754.198, contra la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y suministrar copia electrónica del respectivo libelo y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **157** FIJADO HOY, 011 DE **OCTUBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO